

*Ab.*

1

*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA CONBABIENES S.A.  
PROMOTORA DE BIENES RAICES.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.---  
CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1.600,00.



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el trece de septiembre del dos mil seis, ante mí, Abogada **MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN**, comparecen a la suscripción de este contrato y por sus propios derechos los señores Ingeniero **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO SILVA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil; Ingeniero **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente:-

**SEÑORA NOTARIA:-** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la **H**



celebración del presente contrato el señor **Ingeniero CESAR AUGUSTO BAQUERIZO SILVA** y el señor Ingeniero **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO**

**PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se denominará **CONBABIENES S.A. PROMOTORA DE BIENES**

**RAICES.- ARTÍCULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-**

**A)** El plazo de duración de la compañía será de noventa años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-**

La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** A la Promoción, Construcción y venta de toda clase de

*h*

*María Pía Tannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

viviendas familiares o unifamiliares, bifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, centros comerciales, condominios y obras civiles en general; **DOS.-** A la decoración, diseño, instalación, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, petrolera, naval, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica, y con la arquitectura y urbanización en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción. **TRES.-** Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se podrá dedicar a la importación, compra, venta, distribución y comercialización aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica. También se podrá dedicar a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases: explotación, procesamientos y comercialización de productos del agro, de plantaciones y cultivos tanto

extensivos como intensivos, pudiendo instalar plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; **CUARTO.-** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución; y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar; sus partes y repuestos y suministros en general; **CINCO.-** A la administración de centros comerciales, ciudadelas residenciales, hoteles, bares, discotecas, cafeterías, cybers, gasolineras o cines. **SEIS.-** A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, representante o agente de terceras personas. **SIETE.-** Al arrendamiento de autos, embarcaciones marinas y aeronaves. **OCHO.-** Al mantenimiento y reparación de vehículos, embarcaciones marinas y aeronaves. **NUEVE.-** A brindar servicios de limpieza y mantenimientos. **DIEZ.-** A la importación exportación y comercialización de materiales y herramientas eléctricas, así como de teléfonos celulares y convencionales; de computadoras, incluyendo monitores partes y piezas de estos; de pinturas y barnices; de grasas y lubricantes, así como de toda clase de combustibles.- **ONCE.-** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos. **DOCE.-** A brindar servicios de transporte de carga en general y de personas, por medio de personas naturales o

*María Pía Tannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

jurídicas debidamente autorizadas. **TRECE.-** A realizar proyectos de desarrollos inmobiliarios. **CATORCE.-** A la creación de programas de software y a la explotación de estos. **QUINCE.-** A la transmisión de señales de televisión abierta o cerrada, de telefonía fija e inalámbrica, de radio telefonía o de telefonía celular.- **DIECISÉIS.-** Al desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases. **DIECISIETE.-** A la importación y comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina y cartón. **DIECIOCHO.-** A la pesca y cría de toda clase de peces y crustáceos. **DIECINUEVE.-** A la cría importación y comercialización de aves de corral. **VEINTE.-** A la producción y comercialización de toda clase de productos lácteos. **VEINTIUNO.-** A la recolección, selección, empaclado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **VEINTIDÓS.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **VEINTITRÉS.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo y arena.-

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO**

**SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. B) Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones; C) La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas totalmente.- Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos; D) Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía, se

*Ab.*

7

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario; **E)** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionistas. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; **F)** Cada título de acción podrá representar una o mas acciones; **G)** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagado dará derecho a un voto en las deliberaciones de la junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se consideraran para los accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá

hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La Transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO:**

**GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y SU ADMINISTRACION.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General y/o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de los

accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma.

B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta

General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO:**

**CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de accionistas será convocada

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez***NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR**

por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la ley establece y especialmente los siguientes:

A) Elegir por el periodo de cinco años al Gerente General, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y Presidente de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de cinco años, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado e Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de las acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Acordar todas las modificaciones al contrato social; J) Autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar los bienes inmuebles y muebles de propiedad la compañía; K) Las demás, atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañía vigente. No se requerirá autorización de la Junta de Accionistas, para vender los bienes inmuebles de la compañía ya que el objeto principal de la misma consiste en la Construcción, Promoción y Venta de todo tipo de inmuebles. **ARTICULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez***NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR**

de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por

7  
2  
H

unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO: QUORUM EN**

**LAS JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. B) En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. C) Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE**

**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL y/o PRESIDENTE EJECUTIVO**, de manera individual; y a falta de ambos le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual al **PRESIDENTE; y** a falta de **GERENTE GENERAL, PRESIDENTE EJECUTIVO y PRESIDENTE** le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual al **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de

accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones:

- A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual.
- B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes.
- C) Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones.
- D) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma.
- E) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año.
- F) Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía.
- G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley.
- H)

Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS**

**ATRIBUCIONES.**- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos

*María Pía Tannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL PRESIDENTE**

**Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Presidente puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General y del Presidente Ejecutivo. **B)** Supervigilar las funciones del Gerente General y Presidente Ejecutivo. **C)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Vicepresidente Ejecutivo de la compañía será elegido por la

Junta General de accionistas. El Vicepresidente Ejecutivo puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, del Presidente Ejecutivo y del Presidente. B) Supervigilar las funciones del Gerente General, del Presidente Ejecutivo y del Presidente. C) Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.-**

A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEXTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**

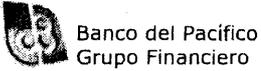
**SEPTIMO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-**

En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA**

**AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A)** Los

accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía CONBABIENES S.A. PROMOTORA DE BIENES RAICES que constituyen por medio de la escritura publica, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) Ingeniero Cesar Baquerizo Silva por sus propios y personales derechos ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una

de ellas; DOS) El Ingeniero Cesar Baquerizo Arosemena por sus propios y personales derechos ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. B) Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscrita, es decir, la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan a la profesional del derecho, Abogada **CRISTINA PAOLA CAJIAO CORRAL**, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo



DEPOSITO A PLAZO No. 39011  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

CONBABIENES S.A PROMOTORA DE BIENES RAICES

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	12/10/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

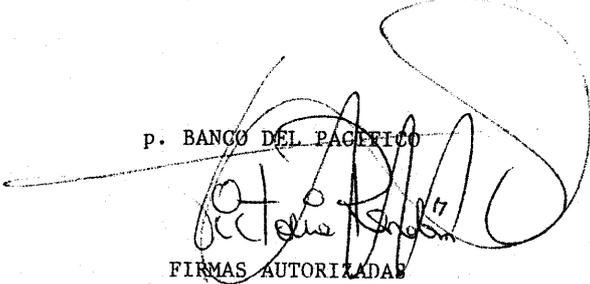
Guayaquil, Martes 12 de Septiembre de 2006

p. Banco del Pacífico  
  
 Firma Autorizada  
 farfan bowen maria mercedes

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL  
REF. 39011  
CONBABIENS S.A PROMOTORA DE BIENES RAICES

ACCIONISTAS	VALOR
CESAR BAQUERIZO AROSEMENA	\$ 100,00
CESAR BAQUERIZO SILVA	\$ 100,00
	<hr/>
TOTAL	\$ 200,00

P. BANCO DEL PACIFICO

  
FIRMAS AUTORIZADAS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7105094  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CASTRO VELASTEGUI IVAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2006 12:47:53 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONBABIENES S.A. PROMOTORA DE BIENES RAICES  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2006

Á PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 0894590  
 SAJUCERO ANTONIETA CARRA ANAYATO  
 CIUDAD SAJUCERO  
 TARIJA  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE SAJUCERO  
 1977

*[Handwritten signature]*

MARIA CUCALON GILLON  
 INE. CIVIL  
 09/06/2003  
 REN 0436551

CIUDADANIA 0909005A1-1  
 ROBERTO ANTONIETA CARRA ANAYATO  
 CIUDAD SAJUCERO / TARIJA / CONCEPCION  
 18 OCTUBRE 1977  
 REN 0230524

CIUDADANIA 090156008-9  
 ROBERTO SILVA CARRA ANAYATO  
 CIUDAD SAJUCERO / TARIJA / CONCEPCION  
 18 AGOSTO 1963  
 REN 0230524

VERONICA ARCEBENA  
 INE. CIVIL  
 06/11/2004  
 REN 0230524

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/04/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ROBERTO SILVA CARRA ANAYATO  
 CIUDAD SAJUCERO / TARIJA / CONCEPCION  
 18 OCTUBRE 1977

*María Pía Tannuzzelli de Velázquez*

**NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR**

tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. Firma) **Abogada Cristina Cajiao Corral.**

**Registro número once mil seiscientos sesenta y ocho.**

**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA**

**PÚBLICA.** Se agrega al registro de la presente

escritura pública los documentos de Ley. Yo, la

Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y

clara voz toda esta escritura a los comparecientes,

éstos la aprueban y la suscriben conmigo. La Notaria

en unidad de acto.

*Cesar Augusto A*  
R Ing. **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA**  
C.C. 090902561-1  
C.V. 0001-201

*Cesar Augusto Silva*  
R Ing. **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO SILVA**  
C.C.# 0901560029  
C.V.# 00-0674

*María Pía Tannuzzelli de Velázquez*  
**LA NOTARIO**

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA  
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

*Juan de Jansell*

*Ab.*

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA

GUAYAQUIL - ECUADOR

**CERTIFICO:-** Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONBABIENES S.A. PROMOTORA DE BIENES RAICES.**, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el trece de Septiembre del dos mil seis, según resolución número **06-G-IJ-0007062**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías el tres de Octubre del dos mil seis, por el abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídica.

Guayaquil, 11 de Octubre del dos mil seis.-

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*  
Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías el tres de Octubre del dos mil seis, por el abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídica.

REGISTRO  
MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 50.373  
FECHA DE REPERTORIO: 16/oct/2006  
HORA DE REPERTORIO: 15:26

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** Que con fecha nueve de Noviembre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0007062, dictada por el Especialista Jurídico, el 3 de Octubre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONBABIENES S.A. PROMOTORA DE BIENES RAICES**, de fojas 121.077 a 121.104, Registro Mercantil número 22.065. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 50373  
LEGAL: Silvia Coello  
AMANUENSE: Ronny  
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres

\$ 42,00

REVISADO POR:



*Zoila Cedeno Cellan*

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

0021470

Guayaquil,

- 6 DIC 2006

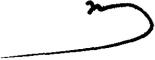
Señor Gerente  
**BANCO DEL PACIFICO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONBABIENES S.A. PROMOTORA DE BIENES RAICES**, ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Mauricio Trujillo Arízaga  
Secretario General de la Intendencia de  
Compañías de Guayaquil (E)

Jackeline